



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

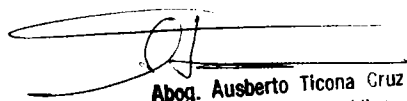
CIRCULAR No. 069/2003

La Paz, 28 de marzo de 2003

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 02-006-03 DE
27-03-03 QUE APRUEBA EL MANUAL DE GESTION
LEGAL PARA LA ETAPA PREPARATORIA DE JUICIO
EN PROCESOS PENALES ADUANEROS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 02-006-03 de 27-03-03 que aprueba el Manual de Gestión Legal para la etapa preparatoria de juicio en procesos penales aduaneros.

ATC/yat


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION No. RD 02 -006 -03

La Paz, 27 MAR 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Título Décimo Primero de la Ley No. 1990 de 28 de julio de 1999 "Ley General de Aduanas", establece el procedimiento para sancionar los delitos aduaneros.

Que la Resolución de Directorio No. RD 02-017-00 de 23-11-00 aprueba el Manual de Gestión Legal en la investigación y proceso penal de delitos aduaneros, para su cumplimiento por los servidores públicos de la Aduana Nacional que intervienen en la investigación y procesamiento penal de delitos aduaneros.

Que la disposición final sexta numeral 3) de la Ley No. 1970 de 25 de marzo de 1999 del Código de Procedimiento Penal, en vigencia plena a partir del 31 de mayo de 2001, dispone que quedan derogadas las normas procesales previstas en leyes especiales así como toda otra disposición legal que sean contrarias a dicho Código.

Que en consecuencia, es necesario aprobar un nuevo manual de gestión legal para orientar los actos de la Administración Aduanera en el inicio, desarrollo y conclusión de la etapa de investigación o preparatoria de juicio, adecuando su aplicación a las normas del nuevo Código de Procedimiento Penal.

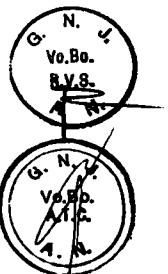
Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas, dispone que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el MANUAL DE GESTION LEGAL PARA LA ETAPA PREPARATORIA DE JUICIO EN PROCESOS PENALES ADUANEROS, que en anexo forma parte de la presente Resolución.



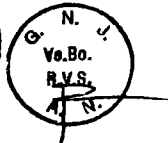


Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio No. RD 02-017-00 de 23-11-00 que aprueba el Manual de Gestión Legal en la investigación y proceso penal de delitos aduaneros y todas las disposiciones administrativas contrarias a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GNJ/ATC/RVS
23.12.02
RD. CATEGORIA 02



[Signature]
S. ALBERTO GUSTIA M.
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Bruno Giussani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

MANUAL DE GESTIÓN LEGAL PARA LA ETAPA PREPARATORIA DE JUICIO EN PROCESOS PENALES ADUANEROS.

I. OBJETIVOS

- **Objetivo General**

El presente manual de gestión legal tiene por objeto orientar los actos de la Administración Aduanera en el inicio, desarrollo y conclusión de la etapa de investigación o preparatoria de juicio, bajo dirección funcional del Ministerio Público conforme a las normas de la Ley General de Aduanas y del Código de Procedimiento Penal.

- **Objetivos Específicos**

Asegurar que los servidores públicos de la Administración Aduanera, ajusten sus actuaciones a las formalidades legales y procesales previstas en la Ley General de Aduanas y en el Código de Procedimiento Penal, en la identificación y aprehensión de los presuntos responsables del delito, el decomiso de las mercancías y medios o unidades de transporte, la acumulación y seguridad de los medios de prueba y en toda diligencia realizada directamente o con intervención del Ministerio Público.

Facilitar el cumplimiento de plazos procesales en la tramitación de la etapa de investigación o preparatoria de juicio.

II. ALCANCE

El manual de gestión legal está dirigido a la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), Gerencia Nacional de Fiscalización, Gerencias Regionales de Aduana, Administraciones de Aduana y Equipos de Coordinación en la investigación de delitos aduaneros.

III. RESPONSABILIDAD.

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de las disposiciones de la Ley General de Aduanas, el Código de Procedimiento Penal y del presente manual de gestión legal, es de responsabilidad de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), la Gerencia Nacional de Fiscalización, las Gerencias Regionales de Aduana, las Administraciones de Aduana, las Unidades Legales y los Equipos de Coordinación en la investigación de delitos aduaneros, con arreglo a las normas de la Ley 1178 de 20-07-90 y el Reglamento de la Responsabilidad por la

Departamento de Gestión Legal
Gerencia Nacional Jurídica
Aduana Nacional de Bolivia.

Función Pública aprobado mediante el Decreto Supremo No. 23318-A de 03-11-92 modificado por el Decreto Supremo No. 26237 de 21-06-01.

IV. BASE LEGAL

Ley No. 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas.

Ley No. 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal.

Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo No. 25870 de 18-08-00.

Resolución de Directorio No. RD 02-018-02 de 16-08-02.

V. DESCRIPCIÓN DEL MANUAL

1. DEFINICIONES.

a) ADMINISTRACIÓN ADUANERA: La Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), la Gerencia Nacional de Fiscalización, las Gerencias Regionales de Aduana, las Administraciones de Aduana, Equipos de Coordinación en la investigación de delitos aduaneros y otras unidades de la Aduana Nacional, dentro del ámbito de sus funciones.

b) UNIDAD LEGAL O ASESOR LEGAL: Unidad Legal de Gerencias Regionales o Abogado de la Administración Aduanera.

2. INVESTIGACIÓN DE DELITOS ADUANEROS

2.1.El Ministerio Público dirige la investigación de delitos aduaneros y promueve la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales, de acuerdo al artículo 190 de la Ley General de Aduanas y los artículos 70 y 297 del Código de Procedimiento Penal.

2.1.La Administración Aduanera es el órgano técnico encargado de la investigación de delitos aduaneros bajo dirección funcional del Ministerio Público, conforme al artículo 191 de la Ley General de Aduanas y los artículos 69 y 295 del Código de Procedimiento Penal.

2.2.Equipo funcional de investigación conformado por servidores públicos de la Aduana Nacional para desarrollar la etapa de investigación o preparatoria de juicio bajo dirección del Ministerio Público, conforme a la Resolución de Directorio No. RD 02-018-02 de 16-08-02.

3. INTERVENCIÓN DE OFICIO

La Administración Aduanera en conocimiento de la comisión de un delito aduanero, procederá directamente o con el Ministerio Público, a las siguientes acciones:

- a) Identificación precisa y aprehensión de los presuntos autores, cómplices u otros responsables de la comisión de delito aduanero.
- b) Decomiso de las mercancías, medios y unidades de transporte utilizados en la comisión del delito aduanero.
- c) Registro de las personas y vehículos, a objeto de recoger y conservar objetos e instrumentos relacionados con la comisión del delito aduanero.
- d) Vigilar el lugar de los hechos hasta que las mercancías, los medios y unidades de transporte y los presuntos partícipes de la comisión del delito aduanero sean trasladados a la administración aduanera con recinto más próxima.
- e) Tomar fotografías o filmar las mercancías y el medio de transporte utilizado.
- f) Obtener todas las evidencias necesarias que sirvan para demostrar la comisión del delito aduanero.

4. ACTA DE INTERVENCIÓN

La Administración Aduanera, en el plazo máximo de 24 horas de la intervención preventiva, elaborará el Acta de Intervención, más el inventario de las mercancías y medio o unidad de transporte, con los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 211 de Ley General de Aduanas (ANEXO 1), asignándole la codificación alfa numérica correlativa de acuerdo a la siguiente estructura:

- a) **Jurisdicción.** La Administración Aduanera que emita el Acta de Intervención deberá consignar las siguientes iniciales, según corresponda:

GRLPZ.	Gerencia Regional La Paz.
GRORU	Gerencia Regional Oruro.
GRCBA	Gerencia Regional Cochabamba.
GRSCZ	Gerencia Regional Santa Cruz.
GRTRJ	Gerencia Regional Tarija.
GNF	Gerencia Nacional de Fiscalización
COAOC	Comando COA Occidente.
COAOR	Comando COA Oriente.
COASUR	Comando COA Sur.

Las Administraciones de Aduana deberán agregar sus iniciales a las de la Gerencia Regional de Aduana de la cual dependan.

- b) **Correlativo.** Se consignará el número correlativo que corresponda a cada jurisdicción, de acuerdo a registro que seguirá la secuencia numérica ordenada partiendo del número uno (1) y así sucesivamente.
- c) **Año.** Se consignará los dos últimos dígitos del año en que se emita el Acta de Intervención, de la siguiente manera:

02	para el año 2002
03	para el año 2003 y así sucesivamente

- d) **Distribución.** El Acta de Intervención se elaborará en cuatro ejemplares que serán distribuidos de la siguiente manera:

Primer ejemplar:	Ministerio Público.
Segundo ejemplar:	Gerencia Regional o Administración de Aduana respectiva.
Tercer ejemplar:	Departamento de Gestión Legal - Gerencia Nacional Jurídica.
Cuarto ejemplar:	Unidad de Control Operativo Aduanero(COA) o Gerencia Nacional de Fiscalización, según corresponda.

- d) **Reporte.** La Administración Aduanera remitirá obligatoriamente cada semana la relación y copias de las Actas de Intervención codificadas que fueron elaboradas en su jurisdicción al Departamento de Gestión Legal de la Gerencia Nacional Jurídica.

5. REGISTRO DE ACTAS DE INTERVENCIÓN

Al inicio de cada gestión anual, la Administración Aduanera realizará la apertura de un libro de registro correlativo de Actas de Intervención mediante acta de apertura y será administrado bajo su responsabilidad, partiendo del número uno (1) y así sucesivamente, de acuerdo a ANEXO 2.

6. INVENTARIO DE MERCANCIAS

La Administración Aduanera presentará el Acta de Intervención al Ministerio Público adjuntando el inventario detallado de la mercancía decomisada, con especificación de bultos, peso, cantidad y descripción de la mercancía, para que el Equipo de Coordinación en la investigación de delitos aduaneros proceda a la valoración de las mercancías y liquidación de tributos aduaneros.

7. PARTE DE RECEPCIÓN

El concesionario del depósito aduanero, inmediatamente después de recibir la mercancía decomisada emitirá el parte de recepción y remitirá a la Administración Aduanera para que se adjunte al cuaderno de investigación.

8. COMUNICACIÓN AL FISCAL

La Administración Aduanera pondrá en conocimiento del Ministerio Público las personas identificadas y aprehendidas, así como las mercancías, medios y unidades de transporte decomisados, con el acta de intervención codificado y los antecedentes relativos a la comisión del delito aduanero, en el plazo máximo de 24 horas de ocurrido el hecho ilícito.

9. DECOMISO PREVENTIVO

La Administración Aduanera solicitará al Ministerio Público la disposición del decomiso de las mercancías, así como de los medios y unidades de transporte utilizados en la comisión del delito y la designación de custodio al concesionario del depósito aduanero bajo responsabilidad, conforme a lo previsto en el artículo 214 de la Ley General de Aduanas.

10. REQUISA PERSONAL O DE VEHÍCULOS

La Administración Aduanera solicitará al Ministerio Público autorización para la requisa personal de los presuntos partícipes o responsables del delito aduanero y la requisa de vehículos que se hubiere utilizado para la comisión del delito aduanero. En ambos casos, los servidores públicos de la Administración Aduanera observarán el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en los artículos 175 y 176 del Código de Procedimiento Penal.

Las actas de requisa personal o de vehículos serán elaboradas de acuerdo a formato que contiene el ANEXO 3 y ANEXO 4 respectivamente.

11. SECUESTRO

La Administración Aduanera, directamente o con intervención del Ministerio Público, recogerá, asegurará y sellará los objetos, instrumentos y demás piezas de convicción para su retención y conservación, dejando constancia de este hecho en acta, conforme disponen los artículos 184 y 186 del Código de Procedimiento Penal.

Las actas de secuestro serán elaboradas de acuerdo al formato del ANEXO 5 que forma parte del presente manual.

12. RECEPCIÓN DECLARACIONES INFORMATIVAS

El Ministerio Público y el Equipo de Coordinación en la investigación de delitos aduaneros, una vez remitidos los antecedentes y, en su caso, los aprehendidos, recibirán las declaraciones informativas de los presuntos responsables o partícipes del delito aduanero, cumpliendo las formalidades que establecen el artículo 212 de la Ley General de Aduanas y los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 del Código de Procedimiento Penal.

13. CUADERNO DE INVESTIGACIÓN

Todas las actuaciones y documentos obtenidos por la Administración Aduanera y el Ministerio Público en la intervención preventiva y durante la etapa de investigación o preparatoria de juicio, se acumularán en un cuaderno de investigación siguiendo criterios de orden y utilidad, el mismo que será signado con el número de Acta de Intervención codificado para cada caso, a efectos de seguimiento y control.

14. PRESENTACIÓN DE QUERELLA

La Administración Aduanera, a través de la Unidad Legal o del Asesor Legal, presentará querella fundamentada técnica y jurídicamente ante el representante del Ministerio Público contra los partícipes o responsables del delito aduanero, hasta antes de la realización de la audiencia de medidas cautelares, para el ejercicio de la acción resarcitoria aduanera en la audiencia de medidas cautelares y durante la etapa de investigación o preparatoria de juicio, conforme establecen los artículos 197 último párrafo de la Ley General de Aduanas y los artículos 79 y 290 del Código de Procedimiento Penal.

La querella necesariamente debe señalar el inventario de las mercancías, medios y unidades de transporte, la valoración de las mercancías y la liquidación de tributos aduaneros omitidos, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

15. INFORME AL JUEZ INSTRUCTOR DE TURNO EN LO PENAL (CAUTELAR)

El Ministerio Público, en el plazo máximo de 48 horas de haber sido comunicado por la Administración Aduanera de la intervención preventiva del delito aduanero, presentará la imputación formal y pondrá a los aprehendidos más los antecedentes a disposición del Juez Cautelar de turno a los efectos del artículo 228 del Código de Procedimiento Penal e informará

el inicio de la investigación para el respectivo control jurisdiccional en aplicación del artículo 211 de la Ley General de Aduanas y artículo 279 del Código de Procedimiento Penal.

16. MEDIDAS CAUTELARES

Notificados los imputados con la imputación formal y señalada la audiencia de medidas cautelares sobre la base de los antecedentes preliminares, el Ministerio Público y la Administración Aduanera solicitarán la aplicación de medidas cautelares de carácter personal y real que correspondan.

16.1. Medidas cautelares de carácter personal.

La Administración Aduanera solicitará la detención preventiva o medidas sustitutivas a la detención preventiva cumpliendo los presupuestos de los artículos 232, 233, 234, 235 y 240 del Código Procedimiento Penal.

Para el caso de la detención preventiva o las medidas sustitutivas a la detención, la Administración Aduanera en coordinación con el Ministerio Público, efectuarán las siguientes actuaciones:

- a) Presentar en audiencia el inventario detallado de mercancías, la valoración de las mercancías y la liquidación de tributos aduaneros omitidos, para establecer la responsabilidad resarcitoria aduanera y, por tanto, la procedencia o improcedencia de la detención preventiva.
- b) Fundamentar la autoría o participación de las personas aprehendidas en el delito aduanero, el peligro de fuga y la obstaculización a la averiguación de la verdad con suficientes elementos de convicción que constan en el Acta de Intervención, inventario de mercancías, parte de recepción, acta de requisa, acta de secuestro, declaraciones informativas y otros medios probatorios pertinentes.

16.2. Medidas cautelares de carácter real

El Ministerio Público y la Administración Aduanera solicitaran el decomiso preventivo de las mercancías, medios y unidades de transporte e instrumentos utilizados en la comisión del delito aduanero a cargo de los concesionarios de depósitos aduaneros conforme establecen los artículos 201 último párrafo y 217 segundo párrafo de la Ley General de Aduanas.

Asimismo, solicitará la anotación preventiva en registros públicos sobre los bienes, derechos y acciones del o de los imputados, retención de depósitos en cuentas bancarias, embargo y

secuestro de los medios y unidades de transporte en caso de no haber sido decomisados en el momento de la intervención preventiva aduanera o fueron sustraídos del recinto aduanero.

16.3. Remate de mercancías consumibles o perecederas

Tratándose de mercancías de difícil conservación, consumibles o perecederas, se solicitara al Juez Instructor en lo Penal (Cautelar), el remate inmediato en aplicación del artículo 202 de la Ley General de Aduanas. Para tal efecto, el gestor del depósito aduanero deberá informar oportunamente a la Administración Aduanera sobre la naturaleza y estado de las mercancías decomisadas, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

16.3.1. Base del remate

Para la determinación del valor base de remate, el funcionario técnico asignado al Equipo de Coordinación en la investigación de delitos aduaneros deberá elevar al Juez de Instrucción Cautelar competente, en el plazo de cinco (5) horas, un informe técnico sobre el valor de las mercancías y la liquidación de tributos aduaneros omitidos.

16.3.2. Adjudicación y pago de tributos aduaneros

El adjudicatario de la mercancía rematada deberá pagar por su cuenta los tributos aduaneros correspondientes, mediante depósito en cuentas fiscales.

17. RECURSO DE APELACION INCIDENTAL

Cuando el Juez Instructor en lo Penal Cautelar, emita una resolución lesiva a los intereses del Estado o que no se ajuste a las normas legales aplicables, la Unidad Legal deberá interponer Recurso de Apelación IncidentaI debidamente fundamentado con las formalidades y en el plazo previstos en los artículos 251 y 404 del Código de Procedimiento Penal.

18. PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN

La etapa de investigación debe concluir obligatoriamente en un plazo no mayor a seis (6) meses, conforme dispone el artículo 134 del Código de Procedimiento Penal.

Cuando la investigación sea demasiado compleja en razón a hechos que se encuentren vinculados a delitos aduaneros cometido por organizaciones criminales internacionales, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Instrucción competente la ampliación de plazos de la etapa preparatoria de juicio hasta un plazo máximo de 18 meses, sin que ello signifique una ampliación del plazo máximo de duración del proceso, debiendo informar al juez sobre el desarrollo de la investigación periódicamente o las veces que solicite.

19. OBTENCIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

La Administración Aduanera, a los efectos de obtener medios de pruebas lícitos, presentará y solicitará al Ministerio Público todos los medios de prueba establecidos en el Código de Procedimiento Penal y además podrá solicitar:

- a) Las declaraciones informativas de los presuntos responsables o partícipes del delito aduanero.
- b) La citación a personas que tuvieren conocimiento fehaciente de la comisión del delito aduanero o que pudieren proporcionar datos del mismo, para que presten declaración informativa.
- c) La producción de pruebas periciales que se requieran para demostrar técnica y jurídicamente la comisión del delito aduanero.
- d) La acumulación de informes técnicos y todo tipo de documentos pertinentes relacionados con la comisión del delito aduanero.
- e) Certificados sanitarios, fitosanitarios, bromatológicos y otros.
- f) El anticipo de prueba cuando corresponda, conforme dispone el artículo 307 del Código de Procedimiento Penal.
- g) La recolección de otros medios de prueba, según la naturaleza y objeto de cada caso.

19.1. Informe técnico

Los Equipos de Coordinación en la investigación de delitos aduaneros deberán emitir informes técnicos aduaneros sobre:

- a) La elaboración del inventario, la cantidad, tipo y valor de las mercancías decomisadas, así como la liquidación de tributos aduaneros omitidos.
- b) Análisis y valoración técnica de las pruebas documentales de descargo presentados, estableciendo su validez o invalidez.
- c) La verificación de las declaraciones de mercancías (pólizas), manifiestos internacionales de carga (MIC/DTA), TIF/DTA, Guía Aérea) y otros documentos aduaneros, en el archivo y registro del sistema informático de la Administración Aduanera, la Gerencia Nacional de Sistemas y en registros de los operadores de comercio exterior (Despachantes de Aduana, Transportadores Internacionales, Gestores de Depósito Aduanero, Empresas Verificadoras, Concesionarios de Zonas Francas, Importadores, Exportadores y otros).
- d) La información obtenida de aduanas extranjeras y entidades públicas o privadas relacionadas con las investigaciones aduaneras.
- e) La evaluación técnica relativa a la infracción de las normas de la Ley General de Aduanas, las disposiciones reglamentarias y de los procedimientos aduaneros.

- f) La determinación de la base imponible y la liquidación de tributos aduaneros. Para este efecto, se aplicará lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 145 de la Ley General de Aduanas y los artículos 7, 8, 9 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- g) Los antecedentes de la operación de decomiso, secuestro, incautación o fiscalización ex post, según corresponda.

19.2. Facturas comerciales

Cuando se presenten facturas comerciales o notas fiscales como prueba documental de descargo, la Administración Aduanera deberá efectuar las siguientes acciones:

- a) Solicitar a la Administración Regional de Impuestos Nacionales correspondiente, la verificación y validación de las facturas presentadas, máxime en cuanto a su dosificación, tipo de mercancía comercializada y el rubro autorizado en el RUC, en aplicación del artículo 33 de la Ley General de Aduanas.
- b) Requerir a la empresa o entidad que emitió la factura o nota fiscal, la presentación de la Declaración de Mercancías de Importación (póliza) que ampare la mercancía consignada en dicha factura o nota fiscal, en el plazo de 24 horas de su notificación con el requerimiento de información, con sujeción al artículo 33 inciso b) de la Ley General de Aduanas. Si la empresa que emitió la factura se encuentra fuera de su jurisdicción aduanera, dicha actuación se efectuará a través de la Gerencia Regional o Administración Aduanera del domicilio de la empresa o entidad que emitió la factura o nota fiscal.
- c) En caso que la empresa o entidad requerida no presente la documentación aduanera de respaldo (Declaración de Mercancía de Importación) dentro del plazo previsto en el inciso anterior o ésta resulte inválida, se deberá solicitar al Ministerio Público la ampliación de la investigación contra los responsables de la misma, por el delito de contrabando, asociación delictiva aduanera, complicidad o encubrimiento, con arreglo a los artículos 166, 174 y 178 de la Ley General de Aduanas.

En todas estas actuaciones, los servidores públicos aduaneros comisionados deberán cuidar las formalidades para la obtención prueba lícita, observando lo dispuesto en los artículos 13 y 172 del Código de Procedimiento Penal.

20. INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

Concluida la etapa de investigación o preparatoria de juicio, conforme a los artículos 215 y 217 de la Ley General de Aduanas, la Administración Aduanera presentará el informe final circunstanciado de la investigación, que contendrá:

- a) Descripción de antecedentes.

- b) Inventario detallado de las mercancías decomisadas.
- c) Valoración y liquidación de tributos aduaneros adeudados.
- d) Inventario y descripción de los medios y unidades de transporte decomisados.
- e) Identificación y nómina de los responsables o partícipes del delito aduanero.
- f) Descripción de los medios de prueba acumulados.
- g) Calificación de la conducta de acuerdo al delito tipificado en la ley General de Aduanas.

21. ACTOS CONCLUSIVOS

El Ministerio Público, sobre la base de los antecedentes acumulados en la etapa de investigación o preparatoria de juicio y el informe final circunstanciado de la investigación elaborado por la Administración Aduanera, concluirá la investigación de delitos aduaneros de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 323 del Código de Procedimiento Penal.

22. RECHAZO DE DENUNCIA

Cuando el Ministerio Público rechace los hechos descritos en el Acta de Intervención y la querrela presentada por la Administración Aduanera, por las causales previstas en el artículo 304 del Código de Procedimiento Penal, la Unidad Legal o Asesor Legal deberá objetar la resolución de rechazo dentro del término de los cinco (5) días, con las formalidades y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 305 de la mencionada disposición legal.

23. SALIDAS ALTERNATIVAS

23.1. Criterios de oportunidad reglada

La Administración Aduanera comunicará al Ministerio Público su conformidad a la aplicación de un criterio de oportunidad reglada prevista en el artículo 21 incisos 1) y 4) del Código de Procedimiento Penal, cuando:

- a) El valor de la mercancía decomisada no sea superior a cien (100) salarios mínimos nacionales.
- b) El o los imputados renuncien a la mercancía y acepten la sanción de comiso definitivo de la misma para remate a favor del Estado o procedan al pago del 100% del valor de la mercancía objeto del delito aduanero en cuenta fiscal.

23.2. Suspensión condicional del proceso

La Administración Aduanera comunicará al Ministerio Público su conformidad a la suspensión condicional del proceso de acuerdo al artículo 23 del Código de Procedimiento Penal, cuando:

- a) El valor de la mercancía decomisada sea mayor a cien (100) salarios mínimos nacionales y no exceda de quinientos (500) salarios mínimos nacionales, siempre que no concurran las agravantes previstas en el artículo 180 de la Ley General de Aduanas.
- b) El o los imputados renuncien a la mercancía y acepten la sanción de comiso definitivo de la misma para remate a favor del Estado o procedan al pago del 100% del valor de la mercancía objeto del delito aduanero en cuanta fiscal.

23.3. Procedimiento abreviado

Cuando el o los imputados de la comisión de delitos aduaneros se acojan al procedimiento abreviado conforme a los artículos 373 y 374 del Código de Procedimiento Penal, renunciando al juicio aduanero y entregando la mercancía a favor del Estado, la Administración Aduanera solicitará la aplicación de la sanción de comiso definitivo de las mercancías, medios de transporte e instrumentos utilizados en el delito aduanero, como condición para su conformidad en la aplicación del procedimiento abreviado.

24. SOBRESEIMIENTO

Cuando el Fiscal notifique a la Administración Aduanera con el decreto de sobreseimiento del o los imputados de la comisión de delitos aduaneros, la Unidad Legal o Asesor Legal presentará impugnación al sobreseimiento con fundamento técnico y legal, en el plazo máximo de cinco (5) días de su notificación, conforme establece el artículo 324 del Código de Procedimiento Penal.

25. ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público sobre la base de las pruebas acumuladas en la etapa de investigación o preparatoria de juicio presentará la acusación fundamentada con los requisitos exigidos en el artículo 341 del Código de Procedimiento Penal y la prueba de cargo ante el Juez o Tribunal de Sentencia, para el enjuiciamiento público del o los imputados, conforme dispone el artículo 323 numeral 1) del Código de Procedimiento Penal.

26. PREPARACIÓN DEL JUICIO

Una vez radicada la causa en el Juzgado o Tribunal de Sentencia y notificada la Administración Aduanera con la acusación y pruebas de cargo del Ministerio Público, la Unidad Legal o el Asesor Legal de la Administración Aduanera presentará la acusación particular y ofrecerá las pruebas de cargo dentro el término de diez (10) días de acuerdo al artículo 340 del Código de Procedimiento Penal. La acusación particular, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimiento Penal, contendrá lo siguiente:

- a) Autoridad jurisdiccional a quien se dirige la acusación particular de la comisión de delitos aduaneros.
- b) Apersonamiento del Gerente Regional o Administrador de Aduana. Para tal efecto, se acompañará fotocopia legalizada del documento de designación en el respectivo cargo.
- c) Los datos que sirvan para identificar al imputado y su domicilio procesal.
- d) La relación precisa y circunstanciada del delito atribuido.
- e) La fundamentación técnica y jurídica de la acusación con la expresión de los elementos de convicción que la motivan de acuerdo a la Ley General de Aduanas.
- f) Descripción de las mercancías, medios y unidades de transporte decomisados en la comisión del delito aduanero.
- g) La determinación de la base imponible y la liquidación de los tributos aduaneros omitidos.
- h) El ofrecimiento de la prueba que producirá en juicio.

27. ARCHIVO DOCUMENTAL DE CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN

La Unidad Legal o Asesor Legal deberá organizar y administrar bajo su responsabilidad el archivo documental de los procesos penales aduaneros, conforme a las siguientes reglas:

- a) Organizar un cuaderno documental por cada caso.
- b) En la carátula del cuaderno de investigación se debe consignar el número de proceso penal aduanero que coincida con el Acta de Intervención, nombre de la Administración Aduanera, nombre de los imputados, el o los delitos aduaneros, juzgado y fecha de inicio del proceso.
- c) Los antecedentes del proceso penal deberán ser acumulados en forma ordenada y cronológica.
- d) Las copias de las cédulas de notificación deben formar parte de los cuadernos del proceso.
- e) El cuaderno de antecedentes debe ser archivado en un lugar seguro, con identificación del número de proceso, para su fácil ubicación y manejo.

Departamento de Gestión Legal
Gerencia Nacional Jurídica
Aduana Nacional de Bolivia.

28. REGISTRO DE PROCESOS E INFORMES AL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN LEGAL DE LA GERENCIA NACIONAL JURÍDICA.

La Unidad Legal o el Asesor Legal deberá elaborar y actualizar el cuadro de registro de procesos penales aduaneros semanalmente, con los siguientes datos: Número, Juzgado, Procesados, Delito, Mercancía, Valor de Mercancía, Tributos Omitidos, Estado Actual, Observaciones.

Esta información deberá ser remitida al Departamento de Gestión Legal de la Gerencia Nacional Jurídica en forma semanal, cada viernes, mediante correo electrónico, comunicación fax o courier.



Departamento de Gestión Legal
Gerencia Nacional Jurídica
Aduana Nacional de Bolivia.

LOGOTIPO DE ADUANA

No de CASO.....

COMANDO NACIONAL DEL COA
FORMULARIO DE DENUNCIA

Fecha y hora de recepción:

NATURALEZA DEL HECHO:

LUGAR DEL HECHO:

FECHA Y HORA DEL HECHO:

DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y PERSONAS QUE
INTERVINIERON:

SINDICADOS – SOSPECHOS

APELLIDOS:

NOMBRES:

C.I. No:

NATURAL DE

DOMICILIO

PROFESIÓN U/ OCUPACIÓN:

LUGAR DE TRABAJO:

ESTADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO

LOGOTIPO DE LA ADUANA



(Anexo 1)

No de Codificación:

ACTA DE INTERVENCIÓN

Gerencia Regional o Administración de Aduana	Lugar	Fecha:
---	-------	--------

I. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD ADUANERA QUE EFECTUO LA INTERVENCIÓN.

Nombre completo y cargo del o de los funcionarios aduaneros que intervinieron en el decomiso de las mercancías y medios de transporte o en la verificación de la comisión del delito aduanero.

Nombre completo del Fiscal, cuando hubiera intervenido en la acción operativa.

II. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.

El día.....de.....de 200....., a horasen.....(lugar), se procedió al decomiso de mercancía y medio de transporte o se verificó la comisión del delito de defraudación aduanera, falsificación de documentos aduaneros u otro delito aduanero.

III. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS APREHENDIDAS Y SINDICADAS.

Nombre completo y número de cédula de identidad de las personas aprehendidas y de las personas sindicadas como autores, cómplices o encubridores del delito aduanero.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y MEDIOS EMPLEADOS PARA LA COMISIÓN DEL DELITO.

Descripción de los elementos materiales y documentos que demuestren materiales y documentales que demuestren la comisión del delito aduanero, así como los medios e instrumentos que se hubiere utilizado para su perpetración .

V. DETALLE DE LA MERCANCÍA DECOMISADA Y DE LOS INSTRUMENTOS INCAUTADOS.

Descripción de la mercancía, medios de transporte, unidades de transporte e instrumentos incautados.

Departamento de Gestión Legal
Gerencia Nacional Jurídica
Aduana Nacional de Bolivia.

La identificación de vehículos automotores o medios de transporte, unidades de transporte e instrumentos incautados.

La identificación de vehículos automotores o medios de transporte, consignará los siguientes datos:

Tipo de vehículo:

Marca:

Modelo:

Color:

No. De Placa:

No de motor:

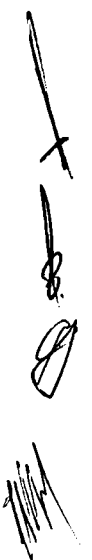
No. de chasis:

VI. OTROS ANTECEDENTES.

Otros hechos anteriores o posteriores y elementos relativos a la comisión del delito aduanero.

Nombre completo y firma del Fiscal

Nombre completo, cargo y firma de los funcionarios intervinientes

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a vertical line, a signature, and a set of initials.

LOGOTIPO DE LA POLICIA O ADUANA
(Anexo 2)
ACTA DE REQUISA DE PERSONAS.

En del Departamento de del día de del 200.... a requerimiento y en presencia del señor fiscal y el señor como testigo hábil con C.I. con domicilio en se levanta la presente Acta de Requisa al ciudadano con C.I No. de ocupación Natural de con domicilio en quien advertido acerca de la sospecha de poseer u ocultar entre sus pertenencias personales o adherido a su cuerpo elementos y objetos relacionados con el delito, se le conmino a exhibirlo de manera voluntaria; empero rehusándose a exhibirlos, el funcionario del mismo sexo de la Unidad del Control Operativo Aduanero procedió a la requisa personal respetando el pudor del requisado encontrándose los siguientes objetos:

- 1)
- 2)
- 3)
- 4)

Con lo que término el acto, firmando al pie del presente acta las siguientes personas:

CUANDO LA PERSONA REQUISADA SE REHUSE A FIRMAR EL ACTA SE DEBERÁ HACER CONSTAR ESE EXTREMO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Se deja expresa constancia que la persona requisada rehusó firmar el presente Acta, señalando que:

Firma del Fiscal.

Firma del funcionario requisante.

Firma del Testigo

Firma del Requisado.

LOGOTIPO DE LA POLICIA O ADUANA
(Anexo 3)
ACTA DE REQUISA DE VEHICULO

Endel Departamento dedel día.....de.....del 200....a requerimientoy en presencia del señor fiscal.....y el señor.....como testigo hábil con C.I..... con domicilio ense levanta la presente Acta de Requisa del Vehículo de las siguientes características:

Marca:----- Color:-----
Tipo:----- Motor:-----
Modelo:----- Chasis:-----
Placa:----- Otros:-----

Conducido por el ciudadano.....con C.I No.....de ocupación..... Natural de.....con domicilio en quien advertido acerca de la sospecha de que existe en el vehículo elementos y objetos relacionados con el delito, se le conmino a exhibirlo de manera voluntaria; empero rehusándose a exhibirlos, se procedió a la Requisa del Vehículo encontrándose los siguientes objetos:

- 1) -----
- 2) -----
- 3) -----
- 4) -----

Con lo que término el Acto, firmado al pie del presente acta las siguientes personas:

CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO REQUISADO SE REHUSE A FIRMAR SE DEBERÁ HACER CONSTAR ESE EXTREMO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Se deja expresa constancia que el conductor del vehículo requisado se rehusó a firmar el Acta, señalando
que:.....
.....

Departamento de Gestión Legal
Gerencia Nacional Jurídica
Aduana Nacional de Bolivia.

Firma del Fiscal.

Firma del funcionario requisante.

Firma del Testigo

Firma del conductor del vehículo .

Four handwritten signatures are located on the right side of the page, arranged vertically. The signatures are in black ink and appear to be cursive or stylized. The top signature is a simple vertical line with a crossbar. The second signature is a vertical line with a small loop. The third signature is a vertical line with a large loop. The bottom signature is a vertical line with several horizontal strokes at the end.

LOGOTIPO DE LA POLICIA O ADUANA

(Anexo 4)

ACTA DE SECUESTRO

En.....del Departamento deel día.....de.....del
200.....a requerimientoy en las dependencias (lugar específico donde se realizó el
secuestro).....a requerimiento y en presencia del señor fiscal.....y
el señor.....como testigo hábil con C.I..... con domicilio en
..... y los funcionarios de la unidad del Control operativo Aduanero.

Pol -----
Pol-----
Pol.-----

Se levanta la presente Acta de Secuestro de los objetos relacionados con el delito de las
siguientes características:

- 1.- -----
- 2.- -----
- 3.- -----
- 4.- -----
- 5.- -----

Con lo que término el Acto, firmado al pie del presente acta las siguientes personas:

Firma del Fiscal.

Firma de los funcionarios que efectuaron el
secuestro

Firma del Testigo